



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor DAHINNER STIVENSON GUERRERO ROSAS, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 5 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Julian P.
JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI 5293 (Radicado 68547.60.00.147.2011.01037.00)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	DAHINNER STIVENSON GUERRERO ROSAS
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68547.60.00.147.2011.01037 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA** en relación con el sentenciado **DAHINNER STIVENSON GUERRERO ROSAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.095.926.357**.

ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2018¹, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta, condenó a DAHINNER STIVENSON GUERRERO ROSAS, a la pena principal de CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable del punible de Hurto Calificado. Se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

¹ Folio 6 y ss.



El 7 de abril de 2020² esta Oficina Judicial le concedió al sentenciado la ejecución de la pena privativa de la libertad en lugar de residencia, en aplicación a lo normado en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

Mediante proveído del 9 de septiembre de 2020³, se le concedió al señor GUERRERO ROSAS el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 13 meses y 11 días, previa suscripción de diligencia de compromiso. Recobró la libertad el 20 de noviembre de 2020⁴.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta el 30 de enero de 2018 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de GUERRERO ROSAS, se tiene que esta autoridad judicial, en proveído del 9 de septiembre de 2020, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 13 meses y 11 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, librándose boleta de libertad N° 235 del 9 de septiembre de 2020, haciéndose efectiva el 20 de noviembre de 2020.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho -2 de enero de 2022-, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal por un nuevo hecho punible cometido durante la ejecución de la presente actuación, conforme a la verificación del

² Folio 79.

³ Folio 113.

⁴ Folio 115.



sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPPEC WEB del penal⁵.

Razón por la cual, transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela⁶ sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”*⁷, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena.

De otra parte, huelga destacar, que, al efectuar la revisión del caso, el señor BERMÚDEZ LÓPEZ fue condenado por un delito por el que procede la indemnización por perjuicio, sin embargo, no hay constancia al interior del expediente que haya sido condenado por tal concepto, en tal virtud no es posible mantener activo el asunto, máxime cuando ha finiquitado el periodo de prueba, y no se demostró incumplimiento de los demás deberes que le asistían.

Adicionalmente, la indemnización puede hacerse efectiva de manera independiente, sin necesidad de mantener el proceso en incertidumbre, por lo que inexorable resulta la viabilidad de la extinción de la pena,

⁵ Folio 128. Registra dos procesos radicado N° 2009-04380 y N° 2011-02005 hechos anteriores al inicio del periodo de prueba dentro de la presente causa penal.

⁶ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

⁷ Ibidem.



con la observación que quedará abierta la vía civil para el cobro de los perjuicios.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo. No es del caso ordenar devolución de dineros por ningún concepto, por cuanto las obligaciones se garantizaron prescindiendo de caución.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA** de prisión impuesta a **DAHINNER STIVENSON GUERRERO ROSAS** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.095.926.357**, quien fuera condenado el 30 de enero de 2018 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta, a la pena de CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN, como autor responsable del punible de Hurto Calificado, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia **CANCÉLENSE** las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **DAHINNER STIVENSON GUERRERO ROSAS**.

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - DECLARESE EXTINGUIDA igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.



QUINTO. - ABSTENERSE de ordenar la devolución de suma de dinero alguna, por cuanto, las obligaciones se garantizaron prescindiendo de caución.

SEXTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen -Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta- para su correspondiente archivo.

SEPTIMO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez

JDPF